

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO POLÍTICAS SOCIALES****Decreto Foral 21/2026, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar la regulación de la prestación del servicio público de atención temprana en el Territorio Histórico de Álava**

El desarrollo infantil es un proceso dinámico muy complejo en el que, sobre una base genética determinada, interactúan múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales. Cualquier alteración de estos factores y en cualquier etapa (pre-, peri-, neo-, posnatal y/o primera infancia) supone un riesgo para el desarrollo del niño/a. Se estima que un 10 por ciento de la población infantil podría presentar trastornos en su desarrollo. Abordar esta cuestión resulta, por tanto, de gran trascendencia individual, familiar y social.

Actualmente, la evidencia científica pone de manifiesto que algunas de las alteraciones señaladas son evitables, que otras son total o parcialmente corregibles, y que las consecuencias negativas de la mayoría de estas alteraciones pueden paliarse con un abordaje adecuado, que será más efectivo cuanto más pronto se proporcione. Incluso en las situaciones de mayor afectación, un acompañamiento profesional especializado previene la aparición de desajustes asociados, mejora el bienestar de los niños y niñas y de sus familias, y mejora el grado de autonomía, de participación activa y de inclusión social. Ese acompañamiento profesional es el que se encuadra en la atención temprana.

Esta naturaleza multifacética y a menudo combinada de los trastornos del desarrollo requiere que las intervenciones necesarias para su correcta atención deban considerar la globalidad del niño o niña, incluyendo en dicha globalidad a la propia familia. Por otro lado, la diversidad y complejidad de estos trastornos precisa del concurso de distintas disciplinas especializadas que deben intervenir de forma coordinada, lo cual determina la necesidad de que el abordaje de estos trastornos se haga a través de un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

En la Comunidad Autónoma Vasca se ha avanzado muy considerablemente en la respuesta a estas necesidades, con la puesta en marcha de planes, programas e iniciativas de muy diversa índole en los tres principales ámbitos de actuación susceptibles de atenderlas a través de las administraciones competentes en salud, educación y servicios sociales.

Este rico y complejo entramado de servicios, programas y actuaciones que, sin duda, ha garantizado fundamentales avances a lo largo de las dos últimas décadas, presentaba áreas de mejora que era necesario abordar, entre ellas, un funcionamiento menos parcelado, con la necesaria coordinación y cooperación entre los diferentes sistemas de atención implicados.

Consciente de esta realidad y de que los esfuerzos realizados en los distintos ámbitos podrían mejorar en eficacia, eficiencia y cobertura mediante la articulación de un sistema más integral y debidamente coordinado, el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, en 2008 y en paralelo a una serie de iniciativas de las tres diputaciones forales, consideró necesario promover una reflexión y constituyó al efecto una comisión específicamente centrada en esta tarea, en la que participaron personas representantes de los sistemas de salud, educación y servicios sociales.

La reflexión promovida por el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria condujo, a finales de 2010, a la articulación de un documento titulado «Modelo de atención temprana para la Comunidad Autónoma del País Vasco» y sirvió de referencia para que una comisión técnica

interinstitucional constituida al efecto presentara a mediados de 2012 una propuesta de regulación teórico práctica, que se concretó en el Territorio Histórico de Álava, con la regulación de la atención temprana dentro del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de servicios sociales en Álava.

El modelo mencionado está basado en la idea del apoyo mutuo y coordinación entre los sistemas mencionados, huyendo de cualquier concepción estanca de los mismos en diferentes niveles de intensidad según la necesidad y orientación del caso. Este modelo ve necesaria la creación de una comisión técnica permanente de seguimiento de la actividad, de carácter territorial, entre los tres sistemas.

Los elementos clave de la organización funcional especializada son los equipos de valoración en atención temprana y los equipos de intervención en atención temprana, dependientes de los servicios sociales forales de atención secundaria que, además de contar con su propio personal profesional, deberán disponer del apoyo de personas consultoras procedentes del sistema sanitario y del educativo.

El equipo de valoración en atención temprana efectúa la valoración de casos, elabora, en su caso, el correspondiente plan de atención personalizada, tramita su autorización, evalúa los resultados, autoriza el alta y realiza el seguimiento aconsejable en cada caso, convirtiéndose así en piedra angular del servicio público de atención temprana en el Territorio Histórico de Álava.

Los equipos de intervención en atención temprana, por su parte, llevan a cabo las actuaciones necesarias para aplicar el plan de atención personalizada.

El artículo 7.c.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la comunidad autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, establece que corresponde a los territorios históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las instituciones comunes en materia de asistencia social, sin perjuicio de la acción directa de éstas.

Con fecha 7 de marzo de 2016 se publicó el Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que establece las normas básicas para la organización y coordinación del conjunto de intervenciones que en el campo de la atención temprana se desarrollan desde los ámbitos de la salud, la educación y los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

No obstante lo anterior, en virtud de los marcos normativos precedentes y en particular la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de servicios sociales, que contempla expresamente el servicio público de intervención social en atención temprana entre los servicios incluidos en el catálogo de prestaciones y servicios del sistema vasco de servicios sociales, las diputaciones forales vienen realizando actuaciones de atención temprana desde hace más de 30 años, que ahora se encuentran consolidadas en un marco normativo específico.

De conformidad con el mencionado Decreto 13/2016, con este decreto foral se vienen a establecer las normas básicas para la organización de la atención por parte de la Diputación Foral de Álava, así como la coordinación de las intervenciones en este ámbito de los sistemas de salud, educación y servicios sociales en el Territorio Histórico de Álava.

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Álava 6/23, de 28 de febrero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad y eficacia de la regulación siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere.

Asimismo, se garantizan los principios de responsabilidad, determinándose los órganos responsables de la ejecución y control de las medidas incluidas en el decreto; de accesibilidad, al utilizarse una redacción clara y comprensible y una técnica normativa correcta; de eficiencia, puesto que se establece un procedimiento ágil sin cargas administrativas accesorias o innecesarias para la ciudadanía; y de transparencia, ya que la disposición normativa identifica su finalidad, explicándola con detalle.

Se ha realizado el trámite de audiencia pública previsto en el artículo 14 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero y se ha tenido en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva, acogiendo sus recomendaciones. Además, durante la tramitación de esta disposición normativa, se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan foral para la igualdad de mujeres y hombres en Álava (2022-2026) y el contenido de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres con el objetivo de lograr una igualdad de trato; igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración. El reconocimiento del derecho al servicio de intervención que regula la normativa que se pretende modificar, se realizará conforme a los principios de legalidad, transparencia e igualdad. Para prevenir un posible impacto negativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres se pretende realizar un seguimiento anual de las exenciones asignadas, desde la perspectiva de género, a fin de corregir posibles desigualdades. Así mismo se procederá a adaptar las estadísticas y estudios para poder disponer de datos desagregados por sexos.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava, y en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, de aprobación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava, a propuesta del diputado foral de Políticas Sociales, habiendo sido aprobado por el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada en el día de hoy,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente decreto tiene por objeto regular la prestación del servicio de atención temprana dirigida a las personas enunciadas en el artículo 4 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que se refiere a la competencia de la Diputación Foral de Álava, ejercida a través de su organismo autónomo, el Instituto Foral de Bienestar Social (en adelante IFBS), en colaboración y coordinación con los sistemas de salud y educación.

### CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL EN ATENCIÓN TEMPRANA

#### *Sección 1. Equipo de valoración en atención temprana (EVAT) de Álava*

#### **Artículo 2. Naturaleza**

1. El equipo de valoración en atención temprana (en adelante EVAT) es el órgano colegiado de gestión pública, incardinado en el Área de Personas con Discapacidad, y más concretamente en el centro de orientación y valoración o área y unidad que las sustituya del IFBS, y formado por el conjunto de personas profesionales expertas del sistema de salud, del sistema educativo y del sistema de servicios sociales que trabajan coordinadamente en la valoración de los casos y la elaboración de las propuestas técnicas.

**Artículo 3. Funciones**

Serán funciones del EVAT las definidas como tales en el artículo 12.6 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**Artículo 4. Composición**

El EVAT estará integrado por profesionales de los tres ámbitos que intervienen en la atención temprana (sistema de salud, sistema educativo y sistema de servicios sociales) y estará dimensionado conforme a las necesidades del Territorio Histórico de Álava, según lo recogido en el artículo 12.4 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cada administración pública competente en cada uno de los tres ámbitos nombrará y cesará a sus representantes integrantes del EVAT. En aras a salvaguardar la paridad entre sistemas, cada uno de ellos nombrará a dos personas con derecho a voto, con independencia del número de personas integradas en cada ámbito. Cada nombramiento o cese se comunicará al IFBS, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde que se produzca.

En la composición del EVAT se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres.

**Artículo 5. Presidencia**

La presidencia recaerá en la persona responsable del centro de orientación y valoración, que será sustituida, en su caso, por quien designe la subdirección del área al que está adscrito.

Corresponde a la presidencia del EVAT, sin perjuicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, las siguientes:

- a) Dirigir, promover y coordinar las reuniones y ostentar la representación de la misma.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las peticiones que pudieran formular sus miembros en la forma que se establezca.
- d) Visar las actas.
- e) Elevar a la subdirección técnica del Área de Personas con Discapacidad cuantas propuestas y sugerencias surjan en el desarrollo de las funciones del EVAT.

**Artículo 6. Secretaría**

Desempeñará las funciones de secretaria del EVAT un/a funcionario/a del Área de Personas con Discapacidad del IFBS. Corresponde a la secretaria del EVAT, sin perjuicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del EVAT.
- c) Preparar el despacho de los asuntos presentando los casos al EVAT, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

**Artículo 7. Organización y funcionamiento**

1. En su primera reunión, el EVAT establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento para asegurar una gestión fluida tanto en la valoración de necesidades como en la elaboración del plan de atención personalizada (en adelante PAP), con el fin de que la demora entre la solicitud y la resolución sea mínima.

Las decisiones se tomarán por unanimidad de entre los y las representantes con derecho a voto de los tres sistemas. No obstante, si se diera el caso de inexistencia de dicha unanimidad, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios, y en todo caso sin oposición expresa del sistema en el que recaiga mayoritariamente el peso de la atención del caso.

2. A las sesiones del EVAT podrán ser convocadas, personas expertas de cualquiera de los tres sistemas, así como personas responsables y/o profesionales de los equipos de intervención de atención temprana.

#### *Sección 2. Equipos de intervención en atención temprana de Álava (EIAT)*

##### **Artículo 8. Naturaleza**

1. Los equipos de intervención en atención temprana (en adelante EIAT) podrán ser propios de gestión directa o de gestión indirecta a través de las formas previstas en la normativa y en especial en lo establecido en el artículo 71 y siguientes de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

2. En todo caso, los EIAT que intervengan con personas del Territorio Histórico de Álava contarán con los EIAT necesarios, dimensionados y ubicados atendiendo a criterios de calidad y proximidad, que actuarán en estrecha colaboración con el EVAT de referencia.

3. Los EIAT desarrollarán su labor en centros de desarrollo infantil y atención temprana (en adelante CDIAT) que deberán estar autorizados e inscritos en el Registro de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

##### **Artículo 9. Funciones**

Serán funciones del EIAT las definidas como tales en el artículo 13.7 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de Intervención Integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### *Sección 3. Centros de desarrollo infantil y atención temprana (CDIAT)*

##### **Artículo 10. Naturaleza**

1. Los CDIAT son las estructuras en las que se ubican los EIAT y desde donde se ejecutan sus intervenciones, en colaboración y coordinación con el EVAT correspondiente.

2. Los CDIAT del Territorio Histórico de Álava se regirán según lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en atención temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Los CDIAT del Territorio Histórico de Álava estarán sujetos a las actuaciones administrativas de autorización, registro, homologación e inspección que les correspondan, atendiendo a la naturaleza pública o privada de la entidad titular de los mismos, en los términos previstos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la Autorización, Registro, Homologación e Inspección de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Decreto 155/2012, de 24 de julio, de Registro de Servicios Sociales.

4. Los CDIAT comunicarán al Área de Personas con Discapacidad del IFBS el inicio de las intervenciones en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el inicio de las mismas.

### CAPÍTULO III. NORMAS PROCEDIMENTALES

##### **Artículo 11. Solicitud**

1. El acceso a la atención temprana de responsabilidad pública se realizará previa solicitud dirigida por quienes representen legalmente al niño o a la niña que, conforme dispone el artículo 4 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de Intervención Integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco, requiera dicha atención.

2. Serán requisitos de acceso a la atención temprana los establecidos en el artículo 15 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero.

3. La solicitud deberá cumplimentarse según el modelo normalizado que figura en el anexo I del presente decreto, deberá acompañarse de la documentación especificada en dicho anexo, e irá dirigida a la Dirección-Gerencia del IFBS. Podrá presentarse:

- a) Directamente en el registro de las oficinas del IFBS.
- b) En los servicios de atención a la infancia del Sistema Vasco de Salud.
- c) En los centros de educación infantil y primaria y los berritzegunes.
- d) En los servicios sociales de base u oficinas asignadas en el Territorio Histórico de Álava.
- e) En las escuelas infantiles dependientes del Consorcio Haurreskolak, así como las de carácter municipal.
- f) A través de las sedes electrónicas del IFBS y de la Diputación Foral de Álava.

En cualquier caso, las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los supuestos b), c), d) y e), los centros que hubieran recibido estas solicitudes las remitirán directamente al registro del IFBS.

4. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en el artículo 16.5 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de Intervención Integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 12. Verificación y subsanación de la solicitud**

1. Recibida la solicitud, el IFBS iniciará la tramitación del expediente verificando si aquella está debidamente cumplimentada.

2. En caso de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguno de los documentos referidos en el artículo 11, se requerirá mediante notificación a la o las personas solicitantes la subsanación de tales defectos en el plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción de la misma. Este requerimiento indicará expresamente que si, transcurrido este plazo, no se hubieran subsanado los defectos, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por la Dirección-Gerencia del IFBS a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda iniciar un nuevo procedimiento.

#### **Artículo 13. Comunicación de la cita para la valoración**

1. Una vez verificada y, en su caso, subsanada la solicitud en los términos previstos en el artículo anterior, el IFBS comunicará por escrito la fecha y la hora en que el niño o niña y sus representantes legales deberán personarse en el lugar indicado para que el centro de orientación y valoración realice la correspondiente valoración.

2. En dicha comunicación se indicará expresamente que si el niño o la niña y su representante legal no acudieran a la cita, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada en ese sentido por la dirección-gerencia del IFBS, salvo que, con anterioridad a la fecha fijada, acredite documentalmente su imposibilidad de acudir en esa fecha y solicite un cambio de cita, o salvo que acredite documentalmente, incluso después de la fecha de la cita, causas de fuerza mayor que se lo hubieran impedido.

#### **Artículo 14. Propuesta y resolución**

1. Recibida la solicitud en el EVAT, éste procederá a la valoración de las necesidades del niño o niña y de la familia y su entorno, en los términos previstos en los apartados 6 b) y 6 c) del artículo 12 del Decreto 13/2016, de 2 de febrero.

2. Finalizada la valoración, la subdirección técnica del Área de Personas con Discapacidad elevará la propuesta de resolución a la dirección-gerencia del IFBS, previo informe del EVAT. Dicha propuesta se pronunciará sobre el reconocimiento o no del derecho al servicio de intervención en atención temprana. Cuando la propuesta recomiende el reconocimiento, incluirá el plan de intervención para el EIAT, que formará parte del correspondiente PAP.

3. Corresponde a la Dirección-Gerencia del IFBS la competencia para resolver sobre el reconocimiento o no del derecho al servicio de intervención en atención temprana, y deberá emitir resolución expresa.

La resolución deberá notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud en el IFBS. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante, debiendo quedar constancia de los retrasos que se produzcan en la tramitación por dichas causas.

4. Además de los contenidos recogidos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la resolución se indicarán asimismo los CDIAT que directa o indirectamente prestan el servicio prescrito, de acuerdo a las necesidades del niño o de la niña, y a los que se podrán dirigir para recibir dicha atención.

5. La fecha de efectos de la resolución será la fecha de la solicitud, sin perjuicio de que el comienzo efectivo del tratamiento tenga lugar en una fecha posterior a la de efectos indicada en la resolución.

6. Una vez emitida resolución, la fecha de inicio de la intervención se acordará entre los progenitores, o en su caso representantes legales del niño o niña, y el CDIAT al que acudirá, en todo caso en un plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de reconocimiento del derecho al servicio salvo imposibilidad debidamente acreditada.

7. Si en el plazo citado en el párrafo anterior no se hubiera acordado la fecha de inicio de la intervención por causa imputable a las personas que ostenten la responsabilidad legal del menor, el Área de Personas con Discapacidad valorará tras las comprobaciones oportunas si la situación ha de comunicarse al servicio de infancia y familia del ayuntamiento o al órgano correspondiente.

Si de forma reiterada la familia no acudiera a la cita de revisión y seguimiento de la valoración de existencia de trastornos del desarrollo y del plan de atención anteriormente establecido, se entenderá, previa audiencia en el plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas, que renuncia a la prestación del servicio y se archivará el expediente. Y ello, sin perjuicio de que el Área de Personas con Discapacidad, tras las comprobaciones oportunas, valore si la situación ha de comunicarse al servicio de infancia y familia del ayuntamiento o al órgano correspondiente.

#### **Artículo 15. Revisión**

1. La valoración tendrá carácter no permanente.

2. En caso de que, además del reconocimiento del derecho al servicio de intervención en atención temprana, existiese un reconocimiento de situación de dependencia, se establecerán revisiones de oficio periódicas a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses, sin perjuicio de que pueda procederse a revisiones con mayor frecuencia cuando así lo determine el órgano competente para la valoración.

3. En el resto de casos, el plazo de revisión vendrá determinado por el o las profesionales que efectúen la valoración, dicho plazo no superará, en ningún caso, el periodo de dos años ni será inferior a tres meses cuando la niña o el niño sea menor de 3 años, ni inferior a 6 meses cuando su edad esté comprendida entre los 3 y los 6 años.

4. Las revisiones previstas en el párrafo anterior deberán ajustarse al plazo previsto para la valoración de la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de presentarlos y generarán efectos a partir de la fecha de la resolución correspondiente a cada revisión.

#### **Artículo 16. Plan de intervención para el EIAT**

Con la resolución de reconocimiento se adjuntará el plan de intervención para el EIAT. Dicho plan contendrá las actuaciones que el EVAT considera que debe desarrollar el EIAT al que acuda el niño o niña.

#### **Artículo 17. Criterios de derivación a CDIAT**

1. Las personas beneficiarias de servicios de intervención en atención temprana podrán ser atendidas en el centro público de titularidad foral o en uno de entre los concertados con el IFBS.

2. El acceso al CDIAT se realizará por los progenitores o representantes legales de la persona beneficiaria de la siguiente manera:

a. En el municipio de Vitoria-Gasteiz las intervenciones en atención temprana se realizarán, con carácter prioritario, en el centro público de titularidad foral, atendiendo a la disponibilidad de plazas en el mismo. En caso de no existir plazas disponibles, los o las progenitores o progenitoras o representantes legales de la persona beneficiaria elegirán un CDIAT de entre los concertados en el municipio.

b. En el resto del Territorio Histórico de Álava, los y las representantes legales de la persona beneficiaria elegirán un CDIAT de entre los concertados con el IFBS. Para la elección del CDIAT se priorizará el criterio de proximidad al domicilio de la persona beneficiaria, así como el programa de intervención en atención temprana establecido en el PAP elaborado por el EVAT. No obstante, las personas que ostenten la representación legal de la persona beneficiaria podrán optar por la intervención en el centro público de titularidad foral siempre que existan plazas disponibles en el mismo.

c. Excepcionalmente, las personas que residan en municipios que se hallen a más de 35 kilómetros de Vitoria-Gasteiz y siempre y cuando no exista a menor distancia de la indicada un CDIAT al que puedan acudir en el Territorio Histórico de Álava, podrán ser atendidas en CDIAT de comunidades autónomas o territorios históricos limítrofes, si cumplen las actuaciones administrativas de autorización, registro, homologación e inspección que les correspondan en su respectiva comunidad o territorio y hayan concertado los servicios de intervención en atención temprana con el IFBS.

3. En el caso de que se produzca una solicitud de cambio de centro, bien a instancia de la persona interesada o bien a instancia del centro concertado, deberá ser aprobada previamente por el Área de Personas con Discapacidad del IFBS.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Régimen normativo.

Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas, ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a la normativa que en cada momento se encuentre vigente.

Segunda. Datos de carácter personal.

La recogida y tratamiento de datos de carácter personal en todos los procedimientos de intervención se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y a la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, con las especificidades establecidas en la legislación de sanidad respecto a los datos especialmente protegidos relativos a la salud.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. Normativa derogada.

A la entrada en vigor del presente decreto queda derogada toda la normativa foral que regule la atención temprana en el Territorio Histórico de Álava, o contradiga lo regulado por este decreto y en concreto del Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de servicios sociales en Álava los siguientes apartados:

- El párrafo tercero del artículo 1.a) y el párrafo tercero del artículo 1.b).
- El capítulo III del título I.
- El capítulo III del título II.
- El artículo 59.c).
- Los apartados 2, 3.c) y el párrafo tercero del apartado 4.a) del artículo 63.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. Garantía de derechos preexistentes.

Las personas usuarias que tuvieran reconocido el derecho al servicio de atención temprana —o hubieran presentado solicitud con ese objeto—, en fecha anterior a la entrada en vigor de este decreto foral, mantendrán su derecho o expectativa de derecho conforme a la normativa vigente en el momento del reconocimiento del mismo o presentación de solicitud.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al diputado o diputada foral del Departamento de Políticas Sociales para dictar, previo cumplimiento de los trámites que sean preceptivos, cuantas disposiciones resulten procedentes para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este decreto foral.

Segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, sin perjuicio de que su aplicación quede supeditada al ejercicio efectivo de lo regulado en su artículo 17.

Tercera. Publicación.



Se ordena la publicación de este decreto foral en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 26 mayo de 2026

*Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado Foral de Políticas Sociales*  
**GORKA URTARAN AGIRRE**

*Directora de Servicios Sociales*  
**MIREN SARATXAGA DE ISLA**

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p><b>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea</b> <b>Instituto Foral De Bienestar Social</b></p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p><b>Solicitud de valoración de trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>003</b></p>  <p style="text-align: right;">A LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL</p>
--	--

## DATOS DEL NIÑO O DE LA NIÑA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Fecha de Nacimiento (día, mes y año)	Sexo	Nacionalidad			
<input type="text"/>	H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>			
Domicilio (Calle / Plaza)	Nº	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	Municipio	Localidad	Provincia /T.H.	DNI/NIF • NIE • Otro	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

## Derivado por:

Servicio Vasco de Salud-Osakidetza:	Atención Primaria	<input type="checkbox"/>	Atención Especializada	<input type="checkbox"/>
Dpto. de Educación del Gobierno Vasco: (Berritzegune)	Centro escolar	<input type="checkbox"/>	Escuelas / Guarderías Infantiles	<input type="checkbox"/>
Servicios Sociales	<input type="checkbox"/>	Otros (especificar)	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

## Motivos de la derivación:

**SOLICITA que, previos los informes y trámites oportunos, le sea valorada la existencia de trastornos del desarrollo o el riesgo de padecerlos.**

## DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.  
Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.  
Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que afecte a esta solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca.

En  a  de  de 20

<p>Firma de la persona Representante legal</p> <p>Indicar nombre, apellidos y D.N.I. con letra legible</p> <input type="text"/>	<p>Firma del Guardador/a de hecho</p> <p>Indicar nombre, apellidos y D.N.I. con letra legible</p> <input type="text"/>
---	--

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

RE: Z/2/08

**Información sobre protección de datos personales**

Responsable	INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL C/ San Prudencio, 30, 01005 Vitoria-Gasteiz, Álava Tfno. 945 15 10 15 Email DPD: dpd_ifbs@araba.eus
Finalidad	<p>Los datos personales facilitados por Vd. (propios o de personas menores de 14 años, cuyo tratamiento autoriza expresamente como su representante legal), los obtenidos a través de terceros (otras personas/entidades públicas o privadas) y cualesquiera otros generados durante la relación que nos vincula con Vd., serán tratados por el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL, al objeto de promover, fomentar y mejorar el bienestar social de la ciudadanía del Territorio Histórico de Álava (ámbito en el que este IFBS es competente) mediante la prestación de información, atención y apoyo a las personas y los colectivos vulnerables, acompañamiento a situaciones personales, familiares o sociales que requieren apoyo, mediante una valoración de la situación y orientación sobre los recursos, las prestaciones y los servicios más adecuados a las necesidades concretas. Se tratarán también sus datos para mantener el contacto y la comunicación con Vd.</p> <p>Asimismo, le informamos de que los datos obtenidos pueden ser tratados para la elaboración de perfiles en relación con el servicio o recurso solicitado.</p> <p>La categoría de datos objeto de tratamiento es: datos identificativos, de circunstancias sociales, de detalle de empleo, de características personales, económico financieros, datos de categoría especial y de servicios recibidos/suministrados.</p>
Derechos	Puede, cuando proceda, acceder, rectificar, suprimir u oponerse al tratamiento de sus datos; y a no ser objeto de decisiones únicamente automatizadas, así como a ejercitar el resto de sus derechos, como detallamos en nuestro <a href="#">apartado de Protección de Datos</a> en la web corporativa del IFBS.